COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.7.2024
COM(2024) 297 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación respecto a las modificaciones del anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra

ANEXO

DECISIÓN N.º xx/202x

DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN

por la que se modifica el anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (normas de origen específicas por productos)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y en particular su artículo 7, apartado 4, letra c), y su artículo 68,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con los artículos 7 y 68 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, el Consejo de Asociación puede modificar el capítulo 2, «Normas de origen», del título I, «Comercio de mercancías», de la segunda parte, «Comercio, transporte, pesca y otras disposiciones», y sus anexos, como el anexo 3, que se refiere a las normas de origen específicas por productos que indican las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a las materias no originarias para que el producto fabricado pueda obtener el carácter originario.

(2) El actual anexo 3 del Acuerdo contiene la designación de los capítulos, las partidas o subpartidas del SA y las normas de origen específicas por productos alineados con el Sistema Armonizado («SA») de 2017.

(3) El 1 de enero de 2022, se introdujeron cambios en la Nomenclatura regulada por el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («SA»). Por consiguiente, las Partes en el Acuerdo han acordado actualizar el anexo 3 para alinearlo con el SA de 2022.

(4) Debe modificarse el anexo 3 del Acuerdo para reflejar los cambios en la redacción de los capítulos, partidas o subpartidas del SA de 2022.

(5) En el caso de aquellos capítulos del SA que ahora incluyen productos de otros capítulos o partidas debido a los cambios introducidos en el SA, las normas de origen específicas por producto debían modificarse, en principio, para mantener inalterada las normas de los productos que se desplazan a estas partidas del SA. En realidad, esto solo era necesario en algunos casos (en particular en lo que respecta a las partidas 24.03, 24.04, 38.27, 84.79 y 85.24).

(6) En su Decisión 1/2023, el Consejo de Asociación estableció que el anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación no debe modificarse para los productos enumerados en su anexo 5, excepto cuando la modificación se deba a actualizaciones del Sistema Armonizado. Por consiguiente, la presente Decisión se ajusta a la Decisión 1/2023 del Consejo de Asociación.

(7) En aras de una mayor legibilidad, los encabezamientos de las secciones y los capítulos deben figurar en negrita.

(8) Procede, por tanto, modificar el anexo 3 del Acuerdo. Dichas modificaciones no constituyen una alteración sustancial de las normas de origen negociadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que contiene las normas de origen específicas por productos, se sustituye por el anexo 3 que figura en el anexo 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los 60 días de la fecha de su adopción.

Hecho en …, el

Por el Consejo de Asociación

Los Copresidentes

ANEXO 1

«ANEXO 3

NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS POR PRODUCTOS

Columna 1 **Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica**	**Columna 2** **Norma de origen específica por productos**
SECCIÓN I	**ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**
Capítulo 1	**Animales vivos**
01.01-01.06	Todos los animales del capítulo 1 deben ser enteramente obtenidos
Capítulo 2	**Carne y despojos comestibles**
02.01-02.10	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 1 y 2 utilizadas son enteramente obtenidas
Capítulo 3	**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**
03.01-03.09	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 3 utilizadas son enteramente obtenidas
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
04.01-04.10	Fabricación en la cual: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 no supera el 20 % del peso del producto.
Capítulo 5	**Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte**
05.01-05.11	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
SECCIÓN II	**PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL**
Capítulo 6	**Plantas vivas y productos de la floricultura**

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
06.01-06.04	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 6 utilizadas son enteramente obtenidas
Capítulo 7	**Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios**
07.01-07.14	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 7 utilizadas son enteramente obtenidas
Capítulo 8	**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías**
08.01-08.14	Fabricación en la cual: — todas las materias del capítulo 8 utilizadas son enteramente obtenidas; y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 no supera el 20 % del peso del producto.
Capítulo 9	**Café, té, yerba mate y especias**
09.01-09.10	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
Capítulo 10	**Cereales**
10.01-10.08	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 10 utilizadas son enteramente obtenidas
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
11.01-11.09	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 10 y 11, las partidas 07.01, 07.14, 23.02 y 23.03 y la subpartida 0710.10 utilizadas son enteramente obtenidas.
Capítulo 12	**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje**
12.01-12.14	CP
Capítulo 13	**Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales**
13.01-13.02	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida en la que el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 no supera el 20 % del peso del producto.

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
Capítulo 14	**Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte**
14.01-14.04	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
SECCIÓN III	**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**
Capítulo 15	**Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**
15.01-15.04	CP
15.05-15.06	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
15.07-15.08	CSP
15.09-15.10	Fabricación en la que todas las materias vegetales utilizadas sean enteramente obtenidas
15.11-15.15	CSP
15.16-15.17	CP
15.18-15.19	CSP
15.20	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
15.21-15.22	CSP
SECCIÓN IV	**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO**
Capítulo 16	**Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos**

Columna 1 Clasificación del Sistema Armonizado (2022), incluida la descripción específica	Columna 2 Norma de origen específica por productos
1601.00-1604.18	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 1, 2, 3 y 16 utilizadas son enteramente obtenidas[1].
1604.19	CC

[1] Las preparaciones y conservas de atunes, listados y bonitos (*Sarda* spp.), enteros o en trozos (excepto el pescado picado), clasificadas en la subpartida 1604.14 pueden ser consideradas originarias en virtud de normas alternativas de origen específicas por productos dentro de contingentes anuales, como se especifica en el anexo 4.

1604.20	
— Preparaciones de surimi:	CC
— Otros:	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 3 y 16 utilizadas son enteramente obtenidas[2]
1604.31-1605.69	Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 3 y 16 utilizadas son enteramente obtenidas
Capítulo 17	**Azúcares y artículos de confitería**
17.01	CP
17.02	CP, siempre que el peso total de las materias no originarias de las partidas 11.01 a 11.08, 17.01 y 17.03 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto
17.03	CP
17.04	
— Chocolate blanco:	CP, siempre que: a) todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y b) i) el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no sea superior al 40 % del peso del producto, o ii) el valor de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 30 % del precio franco fábrica del producto.
— Otros:	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 40 % del peso del producto.
Capítulo 18	**Cacao y sus preparaciones**
18.01-18.05	CP

[2] Las preparaciones y conservas de atunes, listados y demás pescados del género *Euthynnus* (excepto enteros o en trozos) clasificadas en la subpartida 1604.20 pueden ser consideradas originarias en virtud de normas alternativas de origen específicas por productos dentro de contingentes anuales, como se especifica en el anexo 4.

1806.10	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 40 % del peso del producto.
1806.20-1806.90	CP, siempre que: a) todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y b) i) el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no sea superior al 40 % del peso del producto, o ii) el valor de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 30 % del precio franco fábrica del producto.
Capítulo 19	**Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería**
19.01-19.05	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, — el peso total de las materias no originarias de los capítulos 2, 3 y 16 utilizadas no sea superior al 20 % del peso del producto; — el peso total de las materias no originarias de las partidas 10.06 y 11.08 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto; y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 40 % del peso del producto.
Capítulo 20	**Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas**
20.01	CP
20.02-20.03	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 7 utilizadas son enteramente obtenidas
20.04-20.09	CP, siempre que el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 40 % del peso del producto
Capítulo 21	**Preparaciones alimenticias diversas**
21.01-21.02	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.

2103.10 2103.20 2103.90	CP; sin embargo, podrá utilizarse harina de mostaza no originaria o mostaza preparada.
2103.30	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
21.04-21.06	CP, siempre que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
Capítulo 22	**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre**
22.01-22.06	CP salvo a partir de materias no originarias de las partidas 22.07 y 22.08, siempre que: — todas las materias de las subpartidas 0806.10, 2009.61 y 2009.69 utilizadas sean enteramente obtenidas; — todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
22.07	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 22.08, siempre que todas las materias del capítulo 10 y las subpartidas 0806.10, 2009.61 y 2009.69 utilizadas sean enteramente obtenidas
22.08-22.09	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 22.07 y 22.08, siempre que todas las materias de las subpartidas 0806.10, 2009.61 y 2009.69 utilizadas sean enteramente obtenidas
Capítulo 23	**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**
23.01	CP
2302.10-2303.10	CP, siempre que el peso de materias no originarias del capítulo 10 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
2303.20-2308.00	CP

23.09	CP, siempre que: — todas las materias de los capítulos 2 y 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, y — el peso total de materias no originarias de las partidas 10.01 a 10.04, 10.07 y 10.08, el capítulo 11 y las partidas 23.02 y 23.03 utilizadas no sea superior al 20 % del peso del producto, y — el peso total de las materias no originarias de las partidas 17.01 y 17.02 utilizadas no supere el 20 % del peso del producto.
Capítulo 24	**Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano**
24.01	Fabricación en la que todas las materias de la partida 24.01 son enteramente obtenidas.
2402.10	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, siempre que el peso total de las materias no originarias de la partida 24.01 no supere el 30 % del peso de las materias utilizadas del capítulo 24.
2402.20	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, excepto la del producto y de tabaco para fumar de la subpartida 2403.19, en la que al menos el 10 % en peso de todas las materias utilizadas de la partida 24.01 sean enteramente obtenidas.
2402.90	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, siempre que el peso total de las materias no originarias de la partida 24.01 no supere el 30 % del peso de las materias utilizadas del capítulo 24.
2403.11-2404.11	CP, donde al menos el 10 % en peso de todas las materias utilizadas de la partida 24.01 son enteramente obtenidas
2404.12-2404.99	CP
SECCIÓN V	**PRODUCTOS MINERALES** Nota de sección: para las definiciones de las normas de tratamiento horizontales dentro de la presente sección, véase la nota 5 del anexo 2
Capítulo 25	**Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos**
25.01-25.30	CP, o MaxNOM 70 % (EXW)
Capítulo 26	**Minerales metalíferos, escorias y cenizas**
26.01-26.21	CP

Capítulo 27	**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales**
27.01-27.09	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
27.10	CP, excepto a partir de biodiésel no originario de las subpartidas 3824.99 y 3826.00; o si se ha sometido a una destilación o reacción química, siempre que el biodiésel (incluido el aceite vegetal tratado con hidrógeno) de la partida 27.10 y las subpartidas 3824.99 y 3826.00 utilizado se obtenga mediante esterificación, transesterificación o hidrotratamiento.
27.11-27.15	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
SECCIÓN VI	**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS** Nota de sección: para las definiciones de las normas de tratamiento horizontales dentro de la presente sección, véase la nota 5 del anexo 2
Capítulo 28	**Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos**
28.01-28.53	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 29	**Productos químicos orgánicos**
2901.10-2905.42	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
2905.43-2905.44	CP salvo a partir de materias no originarias de la partida 17.02 y la subpartida 3824.60.

2905.45	CSP; no obstante, podrán utilizarse materias no originarias de la misma subpartida que el producto, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto; o MaxNOM 50 % (EXW)
2905.49-2942	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)

Capítulo 30	**Productos farmacéuticos**
30.01-30.06	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 31	**Abonos**
31.01-31.04	CP; no obstante, podrán utilizarse materias no originarias de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto; o MaxNOM 40 % (EXW)
31.05	
— Nitrato de sodio — Cianamida cálcica — Sulfato de potasio — Sulfato de magnesio y potasio	CP; no obstante, podrán utilizarse materias no originarias de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto; o MaxNOM 40 % (EXW)
— Otros	CP; no obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto y donde el valor de todas las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto; o MaxNOM 40 % (EXW)
Capítulo 32	**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas**
32.01-32.15	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)

Capítulo 33	**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**
33.01	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
3302.10	CP; no obstante, podrán utilizarse materias no originarias de la subpartida 3302.10, siempre que su valor total no supere el 20 % del precio franco fábrica del producto.
3302.90	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
33.03	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
33.04 -33.07	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 34	**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**
34.01-34.07	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 35	**Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas**

35.01-35.04	CP, salvo a partir de materias no originarias del capítulo 4
35.05	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 11.08
35.06-35.07	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 36	**Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables**
36.01-36.06	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 37	**Productos fotográficos o cinematográficos**
37.01-37.07	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 38	**Productos diversos de las industrias químicas**
38.01-38.08	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
3809.10	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 11.08 y 35.05

3809.91-3822.90	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
38.23	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
3824.10-3824.50	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
3824.60	CP, salvo a partir de materias no originarias de las subpartidas 2905.43 y 2905.44
3824.81-3825.90	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
38.26	Producción en la que el biodiésel se obtiene mediante transesterificación, esterificación o hidrotratamiento
38.27	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN VII	**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS** Nota de sección: para las definiciones de las normas de tratamiento horizontales dentro de la presente sección, véase la nota 5 del anexo 2

Capítulo 39	**Plástico y sus manufacturas**
39.01-39.15	CSP; se ha sometido a reacción química, purificación, mezcla, producción de materiales estándar, cambio en el tamaño de las partículas, separación de isómeros o tratamiento biotecnológico; o MaxNOM 50 % (EXW)
39.16-39.19	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
39.20	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
39.21-39.22	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
3923.10-3923.50	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
3923.90-3925.90	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
39.26	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 40	**Caucho y sus manufacturas**
40.01-40.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
4012.11-4012.19	CSP, o Recauchutado de neumáticos usados

4012.20-4017.00	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN VIII	**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**
Capítulo 41	**Pieles (excepto la peletería) y cueros**
41.01-4104.19	CP
4104.41-4104.49	CSP, salvo a partir de materias no originarias de las subpartidas 4104.41 a 4104.49
4105.10	CP
4105.30	CSP
4106.21	CP
4106.22	CSP
4106.31	CP
4106.32-4106.40	CSP
4106.91	CP
4106.92	CSP
41.07-41.13	CP, salvo a partir de materias no originarias de las subpartidas 4104.41, 4104.49, 4105.30, 4106.22, 4106.32 y 4106.92. No obstante, pueden utilizarse las materias no originarias de las subpartidas 4104.41, 4104.49, 4105.30, 4106.22, 4106.32 y 4106.92, siempre que se sometan a un proceso de recurtido.
4114.10	CP
4114.20	CP salvo a partir de materias no originarias de las subpartidas 4104.41, 4104.49, 4105.30, 4106.22, 4106.32, 4106.92 y 4107. No obstante, pueden utilizarse las materias no originarias de las subpartidas 4104.41, 4104.49, 4105.30, 4106.22, 4106.32 y 4106.92 y de la partida 41.07, siempre que se sometan a un proceso de recurtido.
41.15	CP

Capítulo 42	**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa**
42.01-42.06	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 43	**Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial**
4301.10-4302.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
4302.30	CSP
43.03-43.04	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN IX	**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**
Capítulo 44	**Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera**
44.01-44.21	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 45	**Corcho y sus manufacturas**
45.01-45.04	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería
46.01-46.02	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN X	**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

Capítulo 47	**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)**
47.01-47.07	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 48	**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**
48.01-48.23	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 49	**Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**
49.01-49.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN XI	**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS** Nota de sección: para las definiciones de los términos utilizados para las tolerancias aplicables a determinados productos fabricados a partir de materias textiles, véanse las notas 6, 7 y 8 del anexo 2
Capítulo 50	**Seda**
50.01-50.02	CP
50.03	
— Cardado o peinado:	Cardado o peinado de desperdicios de seda
— Otros:	CP
50.04-50.05	Hilatura de fibras naturales; Extrusión de hilos continuos sintéticos o artificiales combinada con hilatura; extrusión de hilos continuos sintéticos o artificiales combinada con retorcido; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica
50.06	

— Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda:	Hilatura de fibras naturales; Extrusión de hilos continuos sintéticos o artificiales combinada con hilatura; extrusión de hilos continuos sintéticos o artificiales combinada con retorcido; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica
— "Pelo de Mesina" ("crin de Florencia"):	CP
50.07	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; retorcido o cualquier operación mecánica combinado con tejido; tejido combinado con teñido; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
Capítulo 51	**Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin**
51.01-51.05	CP
51.06-51.10	Hilatura de fibras naturales; Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica
51.11-51.13	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; tejido combinado con teñido; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
Capítulo 52	**Algodón**

52.01-52.03	CP
52.04-52.07	Hilatura de fibras naturales; Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica
52.08-52.12	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; retorcido o cualquier operación mecánica combinado con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
Capítulo 53	**Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel**
53.01-53.05	CP
53.06-53.08	Hilatura de fibras naturales; Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica
53.09-53.11	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
Capítulo 54	**Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial**

54.01-54.06	Hilatura de fibras naturales; Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica
54.07-54.08	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; retorcido o cualquier operación mecánica combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
Capítulo 55	**Fibras sintéticas o artificiales discontinuas**
55.01-55.07	Extrusión de fibras artificiales o sintéticas
55.08-55.11	Hilatura de fibras naturales; Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica
55.12-55.16	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; retorcido o cualquier operación mecánica combinado con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
Capítulo 56	**Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**

56.01	Hilatura o aglomerado de fibras naturales; extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura o aglomerado; flocado combinado con teñido o estampado; o flocado, estratificación o metalizado, combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.

56.02	
— Fieltro punzonado:	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con formación del tejido; no obstante, pueden utilizarse: — el filamento de polipropileno no originario de la partida 54.02; — las fibras de polipropileno no originarias de las partidas 55.03 o 55.06; o — las estopas de filamento de polipropileno no originarias de la partida 55.01; para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor máximo no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto. o Únicamente formación de tela no tejida en el caso del fieltro fabricado a partir de fibras naturales
— Otros:	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con formación del tejido; o Únicamente formación de tela sin tejer en el caso de los demás fieltros fabricados a partir de fibras naturales
5603.11-5603.14	Fabricación a partir de — filamentos orientados direccionalmente o aleatoriamente, o — sustancias o polímeros de origen natural o sintético o artificial, seguido en ambos casos por encolado
5603.91-5603.94	Fabricación a partir de — fibras discontinuas orientadas direccionalmente o aleatoriamente, o — hilados troceados de origen natural o sintético o artificial, seguido en ambos casos por encolado
5604.10	Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles
5604.90	Hilatura de fibras naturales; Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica

56.05	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales; Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; o Torsión combinada con cualquier operación mecánica
56.06	Extrusión de fibras artificiales o sintéticas combinada con hilatura; retorcido combinado con entorchado; hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, o Flocado combinado con teñido
56.07-56.09	Hilatura de fibras naturales; o Extrusión de fibras artificiales combinada con hilatura
Capítulo 57	**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil** **Nota de este capítulo: para los productos del presente capítulo, se puede utilizar tejido de yute no originario como soporte.**
57.01-57.05	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; fabricación a partir de hilado de coco, de sisal o de yute o hilado clásico de anillos de viscosa; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; inserción o tejido de filamentos sintéticos o artificiales combinados con recubrimiento o estratificación; flocado combinado con teñido o estampado; o Extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con técnicas sin tejido, incluido el punzonado

Capítulo 58	**Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados**
58.01-58.04	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
58.05	CP
58.06-58.09	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
58.10	Bordado en el cual el valor de las materias no originarias utilizadas de cualquier partida, excepto la del producto, no supera el 50 % del precio franco fábrica del producto.

58.11	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
Capítulo 59	**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de material textil**
59.01	Tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; o flocado combinado con teñido o estampado
59.02	
— Que contenga como máximo el 90 % en peso de materias textiles:	Tejido
— Otros:	Extrusión de fibras artificiales combinada con trenzado
59.03	Tejido o tricotado combinado con impregnación, con recubrimiento, con revestimiento, con estratificación o con metalizado; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
59.04	Calandrado combinado con teñido, recubrimiento, estratificación o metalizado. El tejido de yute no originario puede utilizarse como soporte; o tejido combinado con teñido, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado. El tejido de yute no originario puede utilizarse como soporte

59.05	
— Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho, plástico u otras materias:	Tejido, tricotado o formación de tela no tejida combinada con impregnación, con recubrimiento, con revestimiento, con estratificación o con metalizado
— Otros:	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; tejido tricotado o formación de tela no tejida combinada con teñido, con recubrimiento o con estratificación; tejido combinado con estampado; o Estampado (como operación autónoma)
59.06	
— Tejidos de punto:	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tricotado; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tricotado; tricotado combinado con cauchutado; o cauchutado combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
— Otros tejidos compuestos por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materias textiles:	Extrusión de fibras artificiales combinada con trenzado

— Otros:	Tejido, tricotado o proceso sin tejer combinado con teñido, con recubrimiento o con cauchutado; teñido del hilado combinado con tejido, tricotado o un proceso que no implique el tejido; o cauchutado combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
59.07	Tejido tricotado o formación de tela no tejida combinado con teñido, con estampado, con recubrimiento, con impregnación o con revestimiento; flocado combinado con teñido o estampado; o Estampado (como operación autónoma)
59.08	
Manguitos de incandescencia impregnados:	Producción a partir de tejidos tubulares de punto
— Otros:	CP
59.09-59.11	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; o recubrimiento, flocado, estratificación o metalizado, combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de las materias no originarias utilizadas no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
Capítulo 60	**Tejidos de punto**

60.01-60.06	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tricotado; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tricotado; tricotado combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tricotado, o retorcido o texturizado combinado con tricotado, siempre que el valor de los hilados sin retorcer ni texturizar no originarios utilizados no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.

Capítulo 61	**Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto**
61.01-61.17	
— Obtenidos cosiendo o uniendo de otra forma dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas:	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido)
— Otros:	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tricotado; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tricotado; o Tricotado y confección en una operación
Capítulo 62	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto**
62.01	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.02	
— Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto;
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.03	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)

62.04	
— Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto;
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.05	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.06	
— Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto;
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.07-62.08	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.09	
— Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto;

— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.10	
— Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o recubrimiento o estratificación combinado con confección, incluido el corte del tejido, siempre que el valor del tejido no recubierto ni estratificado no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.11	
— Prendas de vestir, para mujeres o niñas, bordadas:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto;
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.12	
— tejidos de punto, obtenidos cosiendo o uniendo de otra forma dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas:	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)

— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.13-62.14	
— Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto; o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.15	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
62.16	
— Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o recubrimiento o estratificación combinado con confección, incluido el corte del tejido, siempre que el valor del tejido no recubierto ni estratificado no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)

62.17	
— Bordados:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto; o Confección, incluido el corte del tejido, precedida de estampado (como operación autónoma)
— Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido); o recubrimiento o estratificación combinado con confección, incluido el corte del tejido, siempre que el valor del tejido no recubierto ni estratificado no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
— Entretelas cortadas para cuellos y puños:	CP, siempre que el valor de todas las materias no originarias utilizadas no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido)
Capítulo 63	**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**
63.01-63.04	
— De fieltro, de telas no tejidas:	Formación de tela no tejida combinada con confección (incluido corte del tejido)
— Otros:	
—— Bordados	Tejido o tricotado, combinados con confección (incluido corte); o fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto), siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
—— Otros	Tejido, tricotado, combinados con confección (incluido corte)
63.05	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales o hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas combinada con tejido o tricotado y confección (incluido corte del tejido)

63.06	
— De telas no tejidas:	Formación de tela no tejida combinada con confección (incluido corte del tejido)
— Otros:	Tejido combinado con confección (incluido corte del tejido)
63.07	MaxNOM 40 % (EXW)
63.08	Todos los artículos incorporados en un conjunto deberán respetar la norma que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en el conjunto; sin embargo, podrán incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del conjunto.
63.09-63.10	CP
SECCIÓN XII	**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**
Capítulo 64	**Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos**
64.01-64.05	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, excepto los conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 64.06
64.06	CP
Capítulo 65	**Sombreros, demás tocados y sus partes**
65.01-65.07	CP
Capítulo 66	**Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes**
66.01-66.03	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 67	**Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello**
67.01-67.04	CP

SECCIÓN XIII	**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**
Capítulo 68	**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas**
68.01-68.15	CP, o MaxNOM 70 % (EXW)
Capítulo 69	**Productos cerámicos**
69.01-69.14	CP
Capítulo 70	**Vidrio y sus manufacturas**
70.01-70.09	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
70.10	CP
70.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
70.13	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 70.10
70.14-70.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN XIV	**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**
Capítulo 71	**Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**
71.01-71.05	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida

71.06	
— En bruto:	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; o fusión o aleación de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10, entre ellos o con metales comunes, o purificación.
— Semilabrados o en polvo:	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios
71.07	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
71.08	
— En bruto:	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; o fusión o aleación de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10, entre ellos o con metales comunes, o purificación.
— Semilabrados o en polvo:	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios
71.09	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
71.10	
— En bruto:	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; o fusión o aleación de metales preciosos no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10, entre ellos o con metales comunes, o purificación.
— Semilabrados o en polvo:	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios
71.11	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
71.12-71.18	CP

SECCIÓN XV	**METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES**
Capítulo 72	**Fundición, hierro y acero**
72.01-72.06	CP
72.07	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 72.06.
72.08-72.17	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.08 a 72.17.
72.18	CP
72.19-72.23	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.19 a 72.23.
72.24	CP
72.25-72.29	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.25 a 72.29.
Capítulo 73	**Manufacturas de fundición, hierro o acero**
7301.10	CC, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.08 a 72.17.
7301.20	CP
73.02	CC, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.08 a 72.17.
73.03	CP
73.04-73.06	CC, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 72.13 a 72.17, 72.21 a 72.23 y 72.25 a 72.29.
73.07	
— Accesorios de tubería, de acero inoxidable:	CP, salvo a partir de cospeles forjados no originarios; no obstante, se podrán utilizar cospeles forjados no originarios, siempre que su valor total no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.
— Otros:	CP
73.08	CP, salvo a partir de materias no originarias de la subpartida 7301.20
7309.00-7315.19	CP
7315.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
7315.81-7326.90	CP

Capítulo 74	**Cobre y sus manufacturas**
74.01-74.02	CP
74.03	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
74.04-74.07	CP
74.08	CP y MaxNOM 50 % (EXW)
74.09-74.19	CP
Capítulo 75	**Níquel y sus manufacturas**
75.01	CP
75.02	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
75.03-75.08	CP
Capítulo 76	**Aluminio y sus manufacturas**
76.01	CP y MaxNOM 50 % (EXW); o tratamiento térmico o electrolítico a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio.
76.02	CP
76.03-76.16	CP y MaxNOM 50 % (EXW)[3]
Capítulo 78	**Plomo y sus manufacturas**
7801.10	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida
7801.91-7806.00	CP
Capítulo 79	**Cinc y sus manufacturas**
79.01-79.07	CP
Capítulo 80	**Estaño y sus manufacturas**
80.01-80.07	CP
Capítulo 81	**Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias**
81.01-81.13	Fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida

[1] Ciertos productos del aluminio pueden ser considerados originarios en virtud de normas alternativas de origen específicas por productos dentro de contingentes anuales, como se especifica en el anexo 4.

Capítulo 82	**Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común**
8201.10-8205.70	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8205.90	CP; no obstante, podrán incorporarse al juego herramientas no originarias de la partida 82.05, siempre que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del juego.
82.06	CP, salvo a partir de materias no originarias de las partidas 82.02 a 82.05; no obstante, podrán incorporarse en los juegos herramientas no originarias de la partida 82.02 a 82.05, siempre que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del juego.
82.07-82.15	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 83	**Manufacturas diversas de metal común**
83.01-83.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN XVI	**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**
Capítulo 84	**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**
84.01-84.06	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.07-84.08	MaxNOM 50 % (EXW)
84.09-84.12	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)

8413.11-8415.10	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8415.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8415.81-8415.90	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.16-84.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.21	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.22-84.24	CP, o MaxNOM 50 % (EXW). CP;
84.25-84.30	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 84.31; o MaxNOM 50 % (EXW)
84.31-84.43	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.44-84.47	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 84.48; o MaxNOM 50 % (EXW)
84.48-84.55	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)

84.56-84.65	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 84.66; o MaxNOM 50 % (EXW)
84.66-84.68	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.70-84.72	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 84.73; o MaxNOM 50 % (EXW)
84.73-84.78	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8479.10	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8479.20	
— Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales	CP o MaxNOM 50 % (EXW). CP;
— Otros	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8479.30-8479.40	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW). CP;
8479.50	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)

8479.60-8479.83	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8479.89	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8479.90	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.80	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.81	CSP, o MaxNOM 50 % (EXW)
84.82-84.87	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 85	**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**
85.01-85.02	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 85.03; o MaxNOM 50 % (EXW)
85.03-85.06	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)

85.07	
— Acumuladores que contengan una o varias pilas de batería o baterías individuales y el circuito para interconectarlas entre sí, a menudo denominados "paquetes de baterías", del tipo utilizado como fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión de vehículos de las partidas 87.02, 87.03 y 87.04	CP, salvo a partir de materias de cátodo activo no originarias; o MaxNOM 30 % (EXW)[4]
— Pilas de batería, baterías individuales y sus partes, destinadas a ser incorporadas en un acumulador eléctrico de los tipos utilizados como fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión de vehículos de las partidas 87.02, 87.03 y 87.04	CP, salvo a partir de materias de cátodo activo no originarias; o MaxNOM 35 % (EXW)[5]
— Otros	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
85.08-85.18	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)

[4] Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2026 se aplicarán normas alternativas de origen específicas por productos, tal como se especifica en el anexo 5.

[5] Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2026 se aplicarán normas alternativas de origen específicas por productos, tal como se especifica en el anexo 5.

85.19-85.21	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 85.22; o MaxNOM 50 % (EXW)
85.22-85.24	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
85.25-85.27	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 85.29; o MaxNOM 50 % (EXW)
85.28-85.34	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
85.35-85.37	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 85.38; o MaxNOM 50 % (EXW)
8538.10-8541.90	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
8542.31-8542.39	CP, materias no originarias que se han sometido a una difusión; o MaxNOM 50 % (EXW)
8542.90-8543.90	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
85.44-85.49	MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN XVII	**MATERIAL DE TRANSPORTE**
Capítulo 86	**Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación**

86.01-86.09	CP, salvo a partir de materias no originarias de la partida 86.07; o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 87	**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**
87.01	MaxNOM 45 % (EXW)
87.02-87.04	
— vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión y con motor eléctrico que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica (“vehículo híbrido eléctrico enchufable”); — vehículos equipados para la propulsión únicamente con motor eléctrico	MaxNOM 45 % (EXW) y los paquetes de baterías de la partida 85.07 de los tipos utilizados como fuente primaria de energía eléctrica para la propulsión del vehículo deben ser originarios[6].
— Otros	MaxNOM 45 % (EXW)[7]
87.05-87.07	MaxNOM 45 % (EXW)
87.08-87.11	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
87.12	MaxNOM 45 % (EXW)

[6] Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2026 se aplicarán normas alternativas de origen específicas por productos, tal como se especifica en el anexo 5.

[7] En el caso de los vehículos híbridos equipados para la propulsión con motor de encendido por chispa o por compresión y con motor eléctrico, distintos de los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, se aplicarán normas alternativas de origen específicas por productos en el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2026, tal como se especifica en el anexo 5.

87.13-87.16	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 88	**Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes**
88.01-88.07	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)

Capítulo 89	**Barcos y demás artefactos flotantes**
89.01-89.08	CC, o MaxNOM 40 % (EXW)
SECCIÓN XVIII	**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**
Capítulo 90	**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**
9001.10-90.01.40	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
9001.50	CP, Revestimiento de la lente semiacabada en una lente oftalmológica acabada con potencia óptica destinada a ser montada en unas gafas; revestimiento de la lente mediante tratamientos adecuados para mejorar la visión y garantizar la protección del usuario; o MaxNOM 50 % (EXW)
9001.90-9033.00	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 91	**Aparatos de relojería y sus partes**
91.01-91.14	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 92	**Instrumentos musicales; sus partes y accesorios**
92.01-92.09	MaxNOM 50 % (EXW)

SECCIÓN XIX	**ARMAS Y MUNICIONES; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**
Capítulo 93	**Armas y municiones; y sus partes y accesorios**
93.01-93.07	MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN XX	**MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**
Capítulo 94	**Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**
94.01-94.06	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 95	**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**
95.03-95.08	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
Capítulo 96	**Manufacturas diversas**
96.01-96.04	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
96.05	Todos los artículos incorporados en un conjunto deberán respetar la norma que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en el conjunto, siempre que se puedan incorporar artículos no originarios y que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del conjunto.
96.06-9608.40	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
96.08.50	Todos los artículos incorporados en un conjunto deberán respetar la norma que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en el conjunto, siempre que se puedan incorporar artículos no originarios y que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del conjunto.

96.08.60-96.20	CP, o MaxNOM 50 % (EXW)
SECCIÓN XXI	**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES**
Capítulo 97	**Objetos de arte o colección y antigüedades**
97.01-97.06	CP».